ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE	GESTIÓN CONTRACTUAL	CÓDIGO: CON-PR-01-FR-05
	AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES (Ley 1918 de 2018)	VERSIÓN: 01
		FECHA: 08/11/2024
		Página 1 de 1

El (la) suscrito Emmanuel Brian Guerra Pinilla, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 1023937029 expedida en Bogotá por medio del presente autorizo a la SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE- SCRD- con NIT 899999061-9, para que en cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1918 de 2018 o la que la modifique, adicione o sustituya, verifique que el (la) suscrito (a) no se encuentra inscrito (a) en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores edad, el cual es administrado por la Policía Nacional.[1]

Igualmente autorizo a la SCRD, para que dicha verificación sea actualizada cada cuatro (4) meses después de iniciada la relación:

- contractual: ____x_____
- laboral o reglamentaria: _____

En constancia de la autorización suscribo la presente a los 21 del mes de enero de 2026.

Emmanuel Guerra

NOMBRE: Emmanuel Brian Guerra Pinilla

CÉDULA DE CIUDADANÍA:1023937029

[1] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=87420#:~:text=POR%20MEDIO%20DE%20LA%20CUAL%20SE%20ESTABLECE%20EL%20R%C3%89GIMEN%20DE,Y%20SE%20DICTAN%20OTRAS%20DISPOSICIONES.
ARTÍCULO 4. *Deber de verificación.* Es deber de las entidades públicas o privadas, de acuerdo a lo reglamentado por el Gobierno Nacional, verificar, previa autorización del aspirante, que este no se encuentra inscrito en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores edad, en el desarrollo de los procesos de selección de personal para el desempeño de cargos, oficios, profesiones que involucren una relación directa y habitual con menores previamente definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
Dicha verificación, deberá actualizarse cada cuatro meses después del inicio de la relación contractual, laboral o reglamentaria.
PARÁGRAFO 1 El servidor público que omita el deber de verificación en los términos de la presente ley y contrate a las personas que hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de edad será sancionado por falta disciplinaria gravísima.